



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00407

Demandante: LUIS MIGUEL RIAÑO SOTO

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP -

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

1.- Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter virtual:** el día miércoles 16 de junio de 2021 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00226

Demandante: FERNEY DONCEL BARRERA

**Demandada: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

1.- Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter virtual**: el día miércoles 16 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00038

Demandante: MYRIAM SÁNCHEZ SOTO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a acabo, este Despacho se dispone fijar nuevamente fecha:

De esta manera se cita **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de carácter virtual**: el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 03:00 p.m.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Si la entidad tiene ánimo conciliatorio deberá aportar a la audiencia inicial el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00175

**Demandante: UBADEL FRANCISCO ORTEGA
PATERNINA**

**Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –
UNP.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a acabo, este Despacho se dispone fijar nuevamente fecha:

*De esta manera se cita **Audiencia Inicial de carácter virtual** el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 11:30 a.m.*

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Si la entidad tiene ánimo conciliatorio deberá aportar a la audiencia inicial el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2021-00115

Demandante: HECTOR JULIO PIÑEROS ZAMBRANO

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.**

Analiza el Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia y al respecto observa:

1.- *Que mediante la acción ejecutiva, la parte actora demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en atención a que a la fecha no se han hecho efectivos los valores relacionados en la resolución 0373 del 17 de febrero de 2020, mediante la cual se resuelve el reconocimiento y pago del bono pensional del demandante por valor de \$76.089.277.*

2.- *Afirma en el libelo demandatorio que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dando cumplimiento al fallo de tutela calendado 17 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, expidió la resolución 0373 del 17 de febrero de 2020, ordenó el pago del bono pensional y por su parte COLPENSIONES emite la resolución DPE 13665 bajo el radicado No. 2020_4975361_2 en donde resuelve la apelación contra la Resolución SUB 79335 del 25 marzo de 2020, toda vez que solo se reconoció la indemnización por las semanas cotizadas directamente a la entidad, cuyo valor asciende \$113.400.00, omitiendo presuntamente los dineros consignados por la Empresa de Acueducto el día 24 de febrero de 2021.*

3.- *Por lo anterior, solicita en sus pretensiones que se libre mandamiento de pago en contra de las mencionadas entidades.*

Sobre el particular es pertinente señalar,

1.- *Tras revisar los planteamientos expuestos por la parte actora, el demandante señala como título ejecutivo la resolución 0373 del 17 de febrero de 2020 proferido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 297 del C.P.A.C.A.*

Si bien el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, consagra lo que constituye título ejecutivo esta norma no se puede leer de manera aislada, haciendo necesario que se revise el tema de jurisdicción, la cual en materia Contencioso Administrativa y específicamente en materia de procesos ejecutivos dispone:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.” (Negrillas fuera de texto).”

Pues la razón fundamental por la cual se asignó a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la ejecución de sentencias, fue precisamente la realización del principio “el juez de la acción debe ser en todo el caso el juez de la ejecución” y la regla que debe servir de pauta para asignar jurisdicción debe ser el artículo 104 citado y no el 297, que sólo relaciona, a título enunciativo, algunos títulos ejecutivos³.

2.- De la norma citada se colige que esta Jurisdicción solo conocería de los títulos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y conciliaciones aprobadas por esta Jurisdicción, la resolución No. 373 de 17 de febrero de 2020, título ejecutivo que en el caso, no procede de una condena impuesta a la entidad mediante sentencia judicial proferida por este Despacho.

Por lo anterior, el despacho observa que esta jurisdicción no es competente para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 104 ibídem.

3.- Siendo el competente en este proceso la Jurisdicción Ordinaria, Juez Laboral del Circuito (reparto), teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que origina la controversia jurídica y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, norma que indica:

“Artículo 2o. Competencia General. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

(...)”

De conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, cuando no hay competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad.

³ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. *El juicio por Audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*. Segunda Parte. Tomo II. Diciembre de 2012. “Unidad 10 Objeto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa por Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Magistrado del Tribunal Administrativo de Antioquia”. p. 23”.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Falta de Jurisdicción y Competencia para conocer del asunto instaurado por el señor HECTOR JULIO PIÑEROS ZAMBRANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por competencia, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, estas diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto), previas las anotaciones a que haya lugar.

Si el Juez Laboral no compartiere nuestras consideraciones, desde ya planteamos un CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA para que sea resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Efectúense las anotaciones del caso.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada NATALI SIERRA GÓMEZ, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (contentivo en la demanda digital-anexo).

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00258

Demandante: MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ LEÓN-

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 09 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

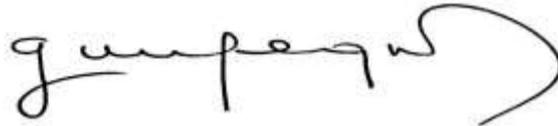
Revisado el expediente se tiene que la entidad demandada contestó la demanda de forma extemporánea, por lo que la misma no se tendrá en cuenta, se le reconoce personería a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E., conforme al poder visible a folio 128.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00107
Demandante: ANDROS LORENZO ROYS BRITO.
Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.

Revisado el expediente se observa que mediante respuesta allegada electrónicamente el 08 de marzo de 2021, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., dio respuesta parcial al oficio No. J11-2021-0005 del 04 de febrero de 2021, sin embargo, no allegó las siguientes documentales:

1.- Certificación de disponibilidad y reserva presupuestal del 09 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

2.- Certificación de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de planillas mensuales de seguridad social, copias de planillas de turnos o listas de turno del 09 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, se requiere por última vez, a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen las documentales anteriormente mencionadas.

Así mismo, se tiene que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., no dieron contestación a los oficios No. J11-2021-00006 y No. J11-2021-00008 respectivamente, por lo anterior, por secretaría, requiérase por segunda vez, a las entidades, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, certifiquen si el señor ANDROS LORENZO ROYS BRITO, prestó sus servicios en dichas entidades, en caso afirmativo indicar los tiempos.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00020
Demandante: WILLIAM FERNANDO GUZMÁN BERMÚDEZ-
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES-

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 09 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 014

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00031

Demandante: JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUEREDO-.

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 09 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

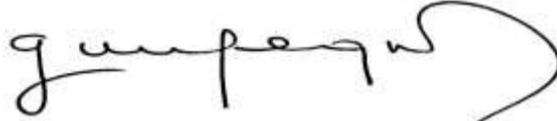
Se le reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CASTILLO LÓPEZ, como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., conforme al poder general visible a folio 222, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00066

Demandante: GERMÁN ENRIQUE SIERRA ACOSTA-.

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁷, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 08 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, conforme al poder general visible a folios 52 y 53, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁷ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 014</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00358

Demandante: FREDY ANDRÉS RODRÍGUEZ SABOGAL-.

Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL –CASUR-.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁸, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 08 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada MARISOL VIVIANA USAMA HERNÁNDEZ, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, conforme al poder visible a folio vto. 55, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

⁸ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00447

Demandante: MARICELA BRICEÑO SUAREZ-.

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 08 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado EDWIN DAVID VALDERRAMA VACA, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visible a folio 68, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA MORENO LEÓN, como apoderada de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, conforme al poder visible a folio 77, cuya contestación de la

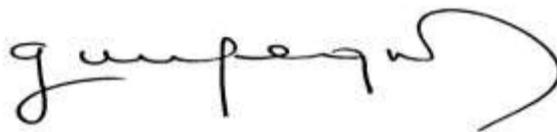
⁹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00443

Demandante: GERMÁN MARTÍNEZ TORRES-

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁰, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visible a folio 75, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁰ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00497

Demandante: MARÍA ESPERANZA MALDONADO MOYA-.

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL-.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visible a folio 99, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00508

Demandante: DIEGO ALEJANDRO LAGOS BOADA-

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 02 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

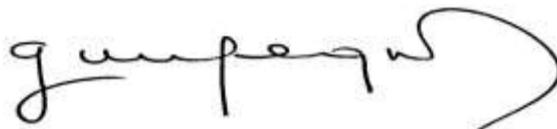
Se le reconoce personería a la abogada GISEL MARISOLMAIGUAL CASTILLO, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visible a folio 324, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00042

Demandante: MARTHA JANNETH RAMÍREZ PALACIOS-.

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 01 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado NELSON TORRES ROMERO, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, conforme al poder visible a folio 67, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00391

Demandante: BEATRIZ HELENA PACHECO LOZADA-.

**Demandada: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA-.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 01 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada MYRIAM MARLENY BERNAL MUNEVAR, como apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme al poder visible a folio 191, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00053

Demandante: CLARA INES AGUILAR BARRAGAN-.

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día viernes 28 de mayo de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al Doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al poder general y la sustitución de poder visible a folios 38 a 41, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, sin contestación de las mismas.

¹⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 014</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00013

Demandante: ELIANA AIDET SEPÚLVEDA CALIXTO

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.**

Revisado el expediente se tiene que el abogado ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dio contestación de la demanda en término, sin embargo, no allegó poder de representación que lo faculte para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder que faculte al abogado ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ para actuar dentro del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00028

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora OLGA LUCIA VELÁSQUEZ ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A., y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil diez pesos (\$ 8.955.010.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto ficto o presunto originado de la petición con radicado No. E-2019-174333 del 08 de noviembre de 2019, se encuentra allegado.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora OLGA LUCIA VELÁSQUEZ ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a **la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora **OLGA LUCIA VELÁSQUEZ ACOSTA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00160

Demandante: CARMEN ADRIANA GONZÁLEZ MARÍN -

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Revisado el expediente se tiene que el abogado JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dio contestación de la demanda en término, sin embargo, no allegó poder de representación que lo faculte para actuar dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder que faculte al abogado JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA para actuar dentro del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00223

Demandante: LUISA FERNANDA ORTIZ MORALES

**Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS.**

Revisado el expediente se tiene que el abogado MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dio contestación de la demanda en término, sin embargo, no allegó poder de representación que lo faculte para actuar dentro del proceso, ni tampoco los anexos que menciona en el escrito correspondiente al expediente administrativo de la señora LUISA FERNANDA ORTIZ MORALES.

En consecuencia, se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder que faculte al abogado MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA para actuar dentro del proceso y de igual manera expediente administrativo de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00252

Demandante: ALBEIRO GONZALEZ OLAYA-

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 16 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder otorgado, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00256

Demandante: JOSE DARIO GUERRA MONTERO -.

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁷, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 16 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, conforme al poder otorgado, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁷ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00492

Demandante: NADIA ELIANA FERRO GÓNGORA-.

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁸, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de Carácter Virtual**: el día martes 15 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO ROA SANTANA, como apoderado de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., conforme al poder conferido, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y sin contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁸ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00426
Demandante: GUILLERMO ARTURO MORALES PEÑA
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Revisado el proceso digital, se tiene que la abogada MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada allegó complementación de la contestación de la demanda en término, sin embargo, se observa lo siguiente:

- Que la abogada no allegó poder de representación que la faculte para actuar dentro del proceso.

- Que no adjuntó las pruebas documentales que menciona en el escrito, correspondientes a la hoja de vida y el expediente administrativo del señor GUILLERMO ARTURO MORALES PEÑA.

- Que solicitó pruebas testimoniales, sin allegar nombre y correo electrónico de los testigos que pretende hacer comparecer.

En consecuencia, se requiere a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el respectivo poder que faculte a la abogada MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER para actuar dentro del proceso, al igual que las documentales anteriormente relacionadas.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00438

Demandante: MONICA LYCED MENDOZA GARZÓN-

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de Carácter Virtual**: el día martes 15 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA LÓPEZ FERREIRA, como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., conforme al poder conferido, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, el traslado de las excepciones, y contestación de las mismas.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹⁹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se le solicita a la demandada si tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2015-00731 -.

Demandantes: RICARDO DE JESUS ARENALES LONDOÑO.-

Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -.

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes presentó la liquidación de crédito en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia dictada el 13 de febrero de 2018, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 13 de febrero de 2020, el despacho deberá realizar la liquidación respectiva, sobre los interés moratorios derivados de las sentencias proferidas de nulidad y restablecimiento del derecho, ejecutoriada el 5 de junio de 2013, desde el 6 de junio de 2013 al 27 de noviembre de 2014.

Para el efecto se deberá tener en cuenta lo ya señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección "C" - Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia del 31 de mayo de 2017, que consideró:

"(...)

3.El trámite administrativo de pago de la sentencia, se inició en vigencia del C.C.A. y fue surtido con base en dicha normatividad, luego entonces, si la entidad demandada hubiese dado cumplimiento total a las obligaciones contenidas en la sentencia, los intereses moratorios se hubiesen cancelado con base en el 177 ibídem, esto es con la tasa comercial, por lo que no resulta lógico, que la mora de la administración termine siendo favorable a sus propios intereses por cuanto **además de incurrir en mora en el pago de intereses de mora**, pretende satisfacer la acreencia a su cargo en menor proporción a la que correspondía en caso de haber respetado el plazo de la obligación.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, concluye la Sala que no existe razón que justifique la aplicación de una norma posterior en desconocimiento de la norma procesal que es de orden público, resultando desfavorable al ejecutante, a quien no se le satisfizo en tiempo la orden impartida en la sentencia y favorable a la entidad incumplida o morosa, máxime cuando **su aplicación es incompatible con el sentido en que fue proferida la sentencia objeto de ejecución.**

Finalmente, se advierte al a quo que al momento de realizar la liquidación del crédito debe tener en cuenta que los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) sin que el mismo pueda variarse en atención a las diferencias que se causen con posterioridad a dicha ejecutoria. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., en el cual se indica que sólo "las cantidades liquidadas reconocidas

en las sentencias devengaran intereses moratorios”, esto es, lo debido a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Lo anterior se precisa, toda vez que, una revisada la liquidación del aportada por el actor, encuentra la Sala, que para la liquidación de los intereses moratorios, el apoderado del ejecutante, toma como base el capital adeudado a la fecha de ejecutoria, el cual va incrementando en los meses subsiguientes hasta la fecha de inclusión en nómina. (Negrillas de la providencia)

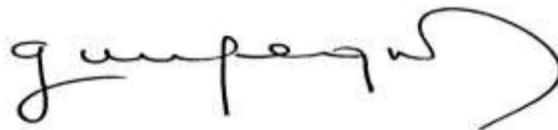
De acuerdo a lo indicado por el Ad quem, al momento de realizar la liquidación del crédito es pertinente tener en cuenta que los intereses de mora se liquidan con base en el art. 177 del C.C.A y la liquidación se efectúa sobre el capital neto, el resultante de efectuar los descuentos en salud y fijo causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, capital indexado.

Por tanto, al no haberse presentado liquidación de crédito por las partes, el Despacho de oficio realizará la liquidación del crédito con apoyo del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia:

Por Secretaría, remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que realice la liquidación del crédito conforme a los parámetros expuestos.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00721

Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ PIRAQUIVE

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte ejecutante guardó silencio al auto de 5 de noviembre de 2020, por lo tanto, para dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente al apoderado del señor Carlos Alberto López Piraqueve, a fin de que informe en el término de 5 días, si la entidad incluyó en nómina la suma correspondiente a la liquidación aprobada y a la Resolución No. SUB 181969 de agosto de 2020 expedida por Colpensiones,

Se advierte al apoderado, que de no recibir información alguna en el término indicado, el despacho tomará dicho silencio como aceptación al pago total de la obligación y en esa medida dará por terminado el proceso de la referencia.

Cumplido lo ordenado, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 014</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-30/04/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>_____ Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2020-00015

Demandante: LUZ MYRIAM ÁVILA GONZÁLEZ

**Demandada: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el Cuaderno de Medidas Cautelares, el Despacho considera:

1.- Que mediante auto del 22 de octubre de 2020, se ordenó librar oficio a las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA para que informará respecto a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, identificada con el NIT N° 900336004-7, identificación de las cuentas objeto de medida cautelar.

2.-Por su parte la Coordinadora de Operaciones de Reclamos-Oficios de DAVIVIENDA, el 29 de enero calendario emitió respuesta, relaciona las cuentas vigentes de la entidad, sin embargo anexa certificado de inembargabilidad de las mismas (fl.25).

3.- De igual manera, el Banco Caja Social- Embargos y Requerimientos, en su respuesta adiada el 29 de enero calendario aporta Oficio 687953 de la Vicepresidente Administrativa de Colpensiones, sobre la inembagabilidad de los recursos manejados por dicha entidad. (fl. 27)

Sobre el particular es pertinente indicar:

Que las medidas de embargo y secuestro, en este tipo de procesos judiciales, no resultan viables de forma automática tratándose de recursos de las entidades públicas, en razón a que con ellos se pretende satisfacer el interés general.

De esta manera, el artículo 594 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Artículo 594. Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

(...)”

Como es claro en el sub examine, que las cuentas a nombre de la ejecutada están destinadas tienen el carácter de inembargables.

En consecuencia:

Negar la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante conforme a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

mics

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 014</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>30/04/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
